

DECRETO Nº 950

Viedma, 1 de julio de 1993.

Visto, el Artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51, del Reglamento de la Ley de Contabilidad, establece un régimen de Fondos Permanentes y Cajas Chicas, considerando de carácter complementario a un sistema de suministro integral;

Que en la actualidad el sistema no satisface las necesidades de los usuarios aún con la diversidad de montos y denominaciones que se han instituido;

Que sectores de la Administración Pública Provincial han propuesto a la Contaduría General distintas ideas alternativas;

Que la Contaduría General ha realizado un análisis de costos, y un ordenamiento del funcionamiento de dichos Fondos, proponiendo una alternativa que satisfaga las necesidades actuales de la Administración;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto los Fondos Permanentes existentes en toda la Administración Pública Provincial.

Art. 2º — Establécese un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1º.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los apartados dos (2), seis (6), ocho (8) y 10 del Artículo 51 de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2) Establécese las siguientes denominaciones para los Fondos Permanentes:

1º Fondos Permanentes para Funcionamiento.

2º Fondos Permanentes para pago de Servicios Tarifarios.

3º Fondos Permanentes para Parque Automotor.

4º Fondos Permanentes para Viáticos.

Apartado 2-1) Fíjanse como montos máximos para los Fondos Permanentes los siguientes importes:

a) Fondo Permanente para Funcionamiento: hasta un importe equivalente al 100% del máximo fijado para realizar concurso de precios.

b) Fondo Permanente para Viáticos: tendrá un monto de hasta el

doble del importe referido en el inciso a).

c) Fondo Permanente para Parque Automotor: hasta un importe equivalente al fijado en el inciso a).

d) Fondo permanente para Servicios Tarifados: hasta diez (10) veces el importe fijado para realizar concurso de precios.

Apartado 2-2) Los Organismos Provinciales, a cuyo cargo se encuentra la prestación de servicios públicos domiciliarios continuos y tarifados, establecimientos hospitalarios, unidades de terapia intensiva, alcaldías, Consejo Provincial de Educación, Boletín Oficial, así como también el IPROSS, podrán administrar Fondos Permanentes de hasta un importe equivalente a diez (10) veces el fijado para concurso de precios.

Apartado 2-3) Fondos Permanentes con imputación a las partidas de Trabajos Públicos, hasta un quince por ciento (15%) del monto máximo fijado para realizar concurso de precios dentro del régimen de la Ley de Obras Públicas.

Apartado 2-4) El monto máximo de las Cajas Chicas será de un cincuenta por ciento (50%) del importe fijado en 2-1 a).

Apartado 2-5) Considérase como "Gasto Menor" aquel que no supere el veinticinco por ciento (25%) del importe fijado para la contratación directa.

6) Los comprobantes de gastos deberán ser firmados por el responsable e indicándose con la mayor especificación posible las características del servicio recibido o el destino final de los bienes adquiridos. En el caso de anticipo para una comisión oficial, dichos requisitos quedan a cargo de quien debe rendir cuenta de aquel.

Cuando los gastos realizados superen el 50% del monto fijado para la Contratación Directa, deberá adjuntarse en la rendición, el comprobante acompañado de la Orden de Compra respectiva autorizada por funcionario competente.

8) Los Fondos Permanentes serán asignados en la Administración Central por los respectivos titulares de Jurisdicción, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda y Gestión Pública y en las entidades Autárquicas por sus titulares.


10 El importe de los fondos será renovado por el equivalente de las rendiciones que se efectúen. Las mismas deberán acompañarse de la hoja de cuenta corriente bancaria con la conciliación respectiva.

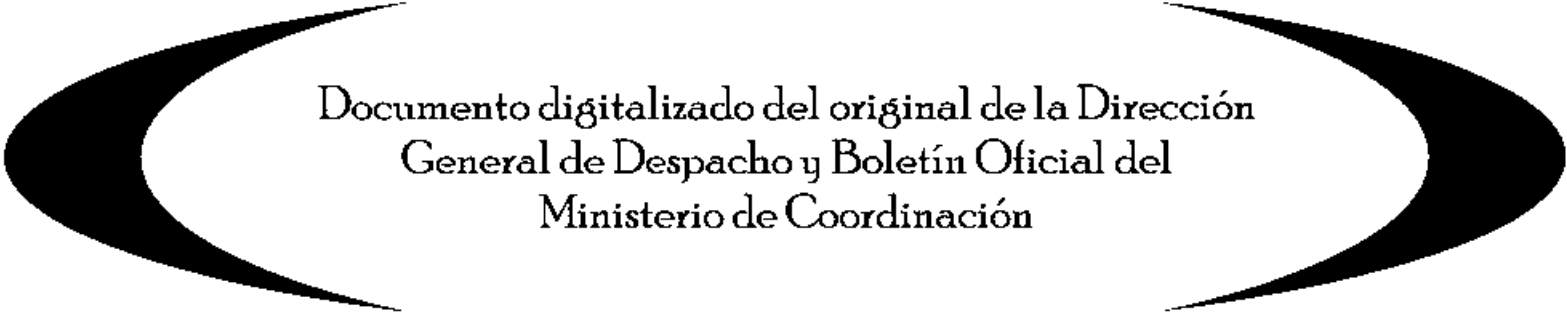
Art. 4º — Deróganse los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1.114/88.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— D. Ó. Pastor.





Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación